



LEY DE INSTITUCIONALIZACION DEL COLEGIOS DE ARQUEOLOGOS DEPARTAMENTALES DEL PERU.

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario de **ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102 inciso 1) y 107 de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS COLEGIOS DE ARQUEOLOGOS DEPARTAMENTALES DEL PERU

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto institucionalizar a los Colegios de Arqueólogos Departamentales autónomos y la creación de la Junta de Decanos a nivel nacional.

Artículo 2. Instituciones Autónomas

Se reconoce a los Colegios de Arqueólogos Departamentales del país, como instituciones autónomas de derecho público interno, representativo de la profesión de Arqueólogo en su ámbito territorial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20° de la Constitución Política del Perú y en cumplimiento de la Ley 24575 Ley que Crea el Colegio profesional de Arqueólogos del Perú.

Son constituidos con la denominación de Colegio de Arqueólogos añadiendo el nombre del departamento de su circunscripción y tienen su sede en la capital de cada departamento del país.

Artículo 3.- Ejercicio de la profesión

Es obligatoria la colegiación para el ejercicio de la profesión de Arqueólogo. Para inscribirse en el Colegio de Arqueólogos es necesario contar con el título de Arqueólogo o Licenciado en Arqueología, expedido por las universidades del país o revalidado conforme a ley, si el título ha sido otorgado por una universidad extranjera.

Artículo 4. Atribuciones y fines

Son atribuciones y fines de los Colegios de Arqueólogos los siguientes:

- a. Ejercer la representación profesional de sus miembros, defendiendo y cautelando sus derechos e intereses.
- b. Defender y cautelar los derechos e intereses del colegio y sus miembros.
- c. Propiciar la continua actualización del Arqueólogo.
- d. Gestionar ante los poderes públicos las disposiciones que amparen el desarrollo y afianzamiento del colegio y de sus miembros.
- e. Garantizar el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias que norman el ejercicio profesional del arqueólogo y vigilar la fiel observancia de las normas éticas de la profesión.
- f. Representar a la profesión ante los organismos públicos y privados.
- g. Colaborar con el Estado en la defensa y conservación del patrimonio arqueológico de la Nación.
- h. Absolver consultas técnicas sobre asuntos de arqueología de carácter departamental y nacional.
- i. Mantener relación con instituciones similares, nacionales o extranjeras, mediante certámenes y congresos.
- j. Otros que le fije el Estatuto o el Congreso Nacional de Arqueólogos promovida por la Junta de Decanos o Ley específica.

Artículo 5. Estructura orgánica

Son órganos de decisión y dirección del Colegio de Arqueólogos:

- a) La Asamblea General,
- b) El Consejo Directivo Departamental,

c) El Tribunal de Honor.

El Estatuto establecerá las funciones, atribuciones y obligaciones de los órganos de decisión, dirección y de ética de los Colegios de Arqueólogos, la elección del Consejo Directivo y la designación del Tribunal de Honor, así como la creación de otros órganos de apoyo y de asesoramiento.

Artículo 6. Rentas y bienes patrimoniales

Constituyen ingresos, bienes y rentas de los Colegios de Arqueólogos:

- a. Los derechos de colegiación o incorporación al Colegio.
- b. Los aportes o cotizaciones mensuales de sus miembros.
- c. Las donaciones y legados que reciban.
- d. Los ingresos que generen por el desarrollo de sus actividades.
- e. Las adquisiciones que realicen por cualquier otro título, conforme a ley.
- f. Otras que establezca el Estatuto o le correspondan de acuerdo a ley.

Artículo 7. Junta de Decanos

Se crea la Junta de Decanos de los Colegios de Arqueólogos del Perú, como institución de derecho público interno y máximo organismo representativo de la profesión de Arqueólogo dentro del país y en el exterior, de conformidad al Decreto Ley N° 28948

Artículo 8. Organización.

La organización, funcionamiento y demás aspectos institucionales de los Colegios de Arqueólogos, se establecen en el Estatuto respectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reconocimiento

los Consejos Directivos Regionales de Arqueólogos, serán convertidos y reconocidos como Colegios de Arqueólogos del departamento correspondiente e inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley, cuyos decanos, conformarán la Junta de Decanos de los Colegios de Arqueólogos del Perú.

SEGUNDA. Adecuación de Estatutos y normas internas

los Colegios de Arqueólogos Departamentales elaborarán sus Estatutos y demás normas internas a los alcances de la presente Ley, dentro de los 60 días de publicada.

TERCERA. Derogación o modificación de normas

Derogánse las normas que se opongan a la presente ley.

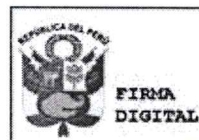
Lima 16 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
ARAGÓN CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 12:11:11-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 12:51:56-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 12:52:04-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 16/05/2025 15:51:09-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 11:45:54-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 12:43:37-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 17:17:01-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

I. ANTECEDENTES:

La presente iniciativa ha sido promovida por los representantes del Consejo Directivo Regional de Arqueólogos Sur Este, con sede en la ciudad del Cusco.

En fecha 26 de noviembre de 1986 se promulga la Ley N° 24575, Ley que crea el Colegio de Arqueólogos del Perú, que norma el ejercicio de esta profesión, invocando el Art. 33° de la Constitución Política del Perú de 1979 derogada, estableciendo, además, un colegio único de ámbito nacional.

El 1 de setiembre del año 2004, se publicó el Decreto Supremo N° 014-2004-ED, que aprueba el Estatuto del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú

Es necesario señalar que, la Ley N° 24575 se promulgó con cinco artículos que regulan sobre su creación, inscripción de arqueólogos, fines y objetivos, bienes y rentas, y encarga al Poder Ejecutivo la aprobación del estatuto del Colegio; no habiendo desarrollado sobre la estructura orgánica, como en los demás colegios profesionales en las que se considera generalmente una Asamblea Nacional, un Consejo Directivo Nacional, una Asamblea Regional o Departamental y el Consejo Directivo Regional o Departamental y menos sobre la autonomía de éstos, dejando a salvo la aprobación del estatuto a cargo del Poder Ejecutivo.

En la misma línea de la Ley N° 24575, se aprobó el Estatuto del Colegio de Arqueólogos del Perú mediante Decreto Supremo N° 014-2004-ED, estatuto que también considera un solo colegio de ámbito nacional. Si bien es cierto que orgánicamente considera una estructura: nacional, regional y departamental, que aparenta una organización descentralizada, pero los niveles: regional y departamental

no tienen autonomía económica ni administrativa, lo que impide que puedan desarrollarse en forma autónoma en cada Región o Departamento.

En la actualidad, es el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Arqueólogos del Perú el que centraliza la colegiación o incorporación de los nuevos profesionales a dicho Colegio, de modo tal que los nuevos profesionales deben realizar largos viajes desde su región o departamento hasta la capital del país o hasta la ciudad que determine el Consejo Directivo Nacional, con el riesgo que representan dichos viajes y la onerosidad de sus costos. Lo más perjudicial es que solo el Consejo Directivo Nacional es la encargada de recaudar todos los ingresos por todo concepto, principalmente los aportes de los colegiados que cotizan mensualmente al colegio.

En conclusión, los Consejos Regionales o Departamentales no realizan ninguna gestión, por estar centralizado todo como función del Consejo Directivo Nacional.

A diferencia de lo precedentemente señalado, los demás colegios profesionales (departamentales), tienen autonomía económica y administrativa, por tanto, pueden desarrollarse en sus respectivas jurisdicciones,

Por tanto, es necesaria y urgente la dación de una ley, como lo tienen todos los colegios profesionales del país, que cree expresamente los Colegios de Arqueólogos Departamentales, institucionalizándolos y reconociéndoseles desde su creación como asociaciones y estableciendo la Junta de Decanos de los Colegios de Arqueólogos del Perú, integrada por los Decanos de los Colegios de Arqueólogos Departamentales del país, encargada de promover la labor institucional y proteger a nivel nacional el libre ejercicio de la Profesión de Arqueólogo, a través de los Colegios Departamentales, que no son de ámbito nacional.

El Consejo Directivo Regional Sur Este del Colegio de Arqueólogos del Perú, propugna la dación de la ley que cree el Colegio de Arqueólogos Departamentales, porque es la única profesión que no cuenta con Colegios Departamentales autónomos creados por ley.

II. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS COLEGIOS DE ARQUEÓLOGOS DEPARTAMENTALES.

El Colegio de Arqueólogos del Perú nace el 26 de noviembre de 1986 con la promulgación de la Ley de Creación del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú (Ley N° 24575). Asimismo, con la resolución Suprema 196-89-ED de fecha 8 de mayo de 1989 se constituye la Comisión encargada de elaborar los estatutos de nuestro gremio. No obstante, estos fueron aprobados recién en el año 2004 a través del Decreto Supremo N° 014-2004-ED.

El Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, es una entidad autónoma de derecho público interno, que representa a los profesionales arqueólogos de la república, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú.

La sede central del Colegio se halla en la ciudad de Lima y queda autorizado para establecer órganos descentralizados regionales, departamentales y zonales, que se constituyen de acuerdo a las disposiciones estatutarias correspondientes. Por otro lado, la sede de la región norte se ubica en Trujillo, la región Sureste en Cusco y la región Suroeste en Arequipa.

Debido a que, desde la dación de la Ley que crea el Colegio de Arqueólogos del Perú, Ley N° 24575 en el año 1986 hace 38 años y la aprobación de su estatuto el año 2004 hace 20 años, funciona como un solo colegio de ámbito nacional, reservando casi todas las funciones solo al Consejo Directivo Nacional, pese a que su estatuto aparentemente considera una estructura descentralizada, como sigue:

Art. 28° del Estatuto, Órganos Directivos:

a) A NIVEL NACIONAL

- Asamblea Nacional.
- Consejo Directivo Nacional.
- Comité Ejecutivo Nacional.
- Consejo de Decanos.
- Tribunal de Ética y Disciplina.
- Comisión Revisora de Cuentas.

b) A NIVEL REGIONAL:

- Asambleas Regionales.
- Consejo Directivo Regional.
- Comité Ejecutivo Regional.
- Comité de Honor.
- Comisiones Regionales.

c) A Nivel DEPARTAMENTAL Y ZONAL:

- Asamblea Departamental.
- Junta Directiva Departamental.
- Comité Ejecutivo Departamental.
- Junta Directiva Zonal o Delegado Zonal.

Jurisdiccionalmente ha considerado la siguiente estructura:

Artículo 29°- Órganos Descentralizados.

Los Órganos Descentralizados, con el siguiente orden jerárquico, son:

a) Sedes Regionales, se consideran cuatro (04) regiones:

- Región Norte, con sede en la ciudad de Trujillo y constituido por los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín y Loreto.
- Región Centro, con sede en la ciudad de Lima y constituido por los departamentos de Lima, Ica, Ancash, Huánuco, Cerro de Pasco, Junín.
- Región Centro Sur, con sede en la ciudad de Huamanga y constituido por los departamentos: Ayacucho, Huancavelica y Ucayali.
- Región Sur Este, con sede en la ciudad de Cusco y constituida por los departamentos de Apurímac, Cusco, Madre de Dios y Puno; y.
- Región Sur Oeste, con sede en la ciudad de Arequipa y constituida por los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna.

b) Las Sedes Departamentales, serán designadas en Asamblea Nacional a propuesta del Consejo Directivo Nacional.

Esta estructura ha podido ser concebida funcional hace más de 38 años, sin embargo, en ese periodo de tiempo, las facultades o escuelas profesionales de arqueología de las universidades del país han producido gran cantidad de profesionales arqueólogos, y, seguirán egresando más profesionales, por lo que ya no es funcional un solo colegio profesional de ámbito nacional; en consecuencia, se hace necesario la creación de Colegios de Arqueólogos Departamentales, con autonomía económica y administrativa.

El Colegio de Arqueólogos del Perú nace el 26 de noviembre de 1986 con la promulgación de la Ley de Creación del Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú (Ley N° 24575). Asimismo, con la resolución Suprema 196-89-ED de fecha 8 de mayo de 1989 se constituye la Comisión encargada de elaborar los estatutos de nuestro gremio. No obstante, estos fueron aprobados recién en el año 2004 a través del Decreto Supremo N° 014-2004-ED.

El Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú, es una entidad autónoma de derecho público interno, que representa a los profesionales arqueólogos de la República, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú.

La sede central del Colegio se halla en la ciudad de Lima y queda autorizado para establecer órganos descentralizados regionales, departamentales y zonales, que se constituyen de acuerdo a las disposiciones estatutarias correspondientes. Por otro lado, la sede de la región norte se ubica en Trujillo, la región Sureste en Cusco y la región Suroeste en Arequipa.

N°	SEDE REGIONAL	DEPARTAMENTO QUE INTEGRAN	CANTIDAD DE AGREMIADOS
01	SEDE SUR ESTE - CUSCO	CUSCO, PUNO Y MADRE DE DIOS	469
02	SEDE CENTRO SUR - AYACUCHO	AYACUCHO, APURIMAC	214

03	SEDE SUR OESTE - AREQUIPA	AREQUIPA, TACNA Y MOQUEGUA	87
04	SEDE NORTE - TRUJILLO	TUMBES, PIURA, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, CAJAMARCA, AMAZONAS, SAN MARTIN Y LORETO	620
05	SEDE CENTRO - LIMA	LIMA, ICA, ANCASH, HUÁNUCO, CERRO DE PASCO, JUNÍN	1200

Todos estos departamentos, están organizados en Sedes Regionales, como Consejos Directivos Regionales, sin embargo, ni siquiera están inscritos en los Registros de Personas Jurídicas creadas por ley en la SUNARP.

Fuente. Colegio de Arqueólogos del Perú.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

3.1. Los Consejos Directivos Regionales, en los que están organizados los arqueólogos de los departamentos del país, no están registrados en los Registros de Personas Jurídicas creadas por Ley en la SUNARP, y solo está inscrito el Colegio de Arqueólogos del Perú de ámbito nacional, lo que no permite que cada Organización Departamental pueda desarrollarse en forma autónoma, tal como lo hacen los otros colegios profesionales, por tanto, los Consejos Directivos Regionales no pueden

incorporar a nuevos profesionales, no pueden hacer cobro de cotizaciones mensuales, no pueden expedir certificados de habilidad profesional, etc.

3.2. A falta de la vigencia de los Colegios de Arqueólogos departamentales creados por ley como instituciones autónomas de derecho público interno, como ocurre con los Colegios de Contadores Públicos, los Colegios de Abogados, los Colegios de Notarios y recientemente los Colegios de Licenciados en Turismo, todos de vigencia departamental con sus Juntas de Decanos, los arqueólogos no pueden ejercer su profesión con normalidad, como dispone el artículo 20 de la Constitución Política del Perú, teniendo dificultades en vista de que el Consejo Directivo Nacional es el único ente que puede otorgar o expedir los certificados de habilidad profesional, cuyo trámite es engorroso, lato y oneroso, sobre todo para los profesionales arqueólogos del interior del país, ya que tienen que viajar hasta la ciudad de Lima para realizar los pagos y obtener dichos certificados, a más de que la expedición no es en forma instantánea.

3.3. Los nuevos profesionales arqueólogos, para incorporarse, tienen que tramitar su expediente de colegiación y solo lo pueden realizar en la ciudad de Lima, y la juramentación se realiza mucho tiempo después o bien en la ciudad de Lima o en alguna ciudad del interior del país donde lo programe el Consejo Directivo Nacional, cuya dificultad muchas veces conlleva al ejercicio de la profesión en forma ilegal.

3.4. Los profesionales arqueólogos del Departamento de Cusco, que son los promotores de la presente Ley, pese a que están organizados en un Consejo Directivo Regional Sur Este, que no tiene inscripción registral, no pueden realizar sus labores en forma legal por falta de un certificado de habilidad profesional ya que su trámite es engorroso y lato, y el departamento de Cusco es una de las sedes más importantes del país en materia de arqueología, por el vasto patrimonio arqueológico con que cuenta dicho departamento, así como por la importancia que revisten los centros arqueológicos del Cusco, razón por lo que, los profesionales arqueólogos de dicho departamento, requieren obtener sus certificados de habilidad profesionales en forma oportuna y sin realizar viajes a la ciudad de Lima, así como requieren contar con un Colegio Profesional autónomo para su vigencia y participar institucionalmente en las

interrelaciones oficiales con otras instituciones públicas y privadas dedicadas a la preservación, defensa y gestión del patrimonio arqueológico.

A la fecha, los Consejos Directivos Regionales del Colegio de Arqueólogos del Perú tienen vigencia aparente, pero sin ninguna autonomía, y como tal, no ejercen ninguna función deontológica.

Por lo expuesto, es de urgente necesidad reconocérseles como Colegios Departamentales autónomos con la creación de su Junta de Decanos, en concordancia con el Artículo 20° de la Constitución de la República del Perú, como propone este proyecto de ley, disponiéndose que los Arqueólogos que pertenezcan a departamentos del Perú que no cuenten con número suficiente para formar un Colegio Profesional, podrán optar por incorporar al Colegio de Arqueólogos del Departamento más cercano.

IV. APLICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 012-2018-JUS

El Decreto Supremo N° 012-2018-JUS, tiene por objeto establecer lineamientos para la inscripción de los Colegios Profesionales, de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales y de sus Juntas Directivas o Consejos Directivos, en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP.

La inscripción de la elección de las Juntas Directivas o Consejos Directivos de los Colegios de Arqueólogos son dificultosas, porque, según su artículo 2°, esta norma se aplica solamente a los Colegios Profesionales y a las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales creados por ley

Como ninguno de estos Consejos Directivos Regionales tienen personalidad jurídica, es otro fundamento, para que en forma urgente se reconozca legalmente a los Colegios de Arqueólogos Departamentales del país, como instituciones autónomas de derecho público interno, representativo de la profesión de Arqueólogos en su ámbito territorial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política del Perú y se cree su Junta de Decanos.

V. NATURALEZA JURIDICA DE UN COLEGIO PROFESIONAL Y DE UNA ASOCIACION

El término "naturaleza jurídica" se refiere a la caracterización legal o la clasificación de una entidad, institución, contrato o concepto bajo el marco legal y jurídico de una determinada jurisdicción.

5.1. Naturaleza Jurídica de una Asociación Civil sin fines de lucro

Una Asociación Civil es una persona jurídica de derecho privado, regida por el artículo 80 y siguientes del Código Civil. Es una organización no lucrativa constituida con objetivos de carácter religioso, asistencial, cultural y de interés social. Estas pueden ser constituidas por escritura pública y no requieren la dación previa de una ley que las cree.

Por tanto, un colegio profesional, por sus fines y objetivos, su estructura orgánica, sea como colegio de vigencia nacional o colegios departamentales autónomos con su Junta de Decanos, no puede, ni debe funcionar como asociación civil, porque debe estar creado por ley como persona jurídica de derecho público, por disposición constitucional.

5.2. Naturaleza Jurídica de un Colegio Profesional

El artículo 20 de la Constitución Política del Perú señala que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de Derecho Público. Ha previsto que la obligatoriedad de la colegiación debe ser atribuida por ley.

Los Colegios Profesionales son personas Jurídicas de derecho público interno que no forman parte del Sector Público Nacional, porque no reciben presupuesto público, siendo en esencia instituciones reconocidas oficialmente por el Estado.

Los Colegios Profesionales son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para la consecución de sus fines que esencialmente son la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas, cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios Profesionales son democráticos.

VI. INICIATIVAS LEGISLATIVAS SOBRE LA MISMA MATERIA

Sobre esta materia, pueden existir otros proyectos de ley, sin embargo, el presente proyecto, es a iniciativa y pedido de los directivos del Consejo Directivo Regional Sur Este con sede en la ciudad del Cusco, quienes en defensa de sus agremiados solicitan el trámite del presente proyecto.

El Objetivo y ámbito de aplicación de este proyecto de ley, es regular el Colegio de Arqueólogos Departamentales del Perú, estableciendo un marco regulatorio único para el ejercicio de la Profesión de Arqueólogo en todo el territorio nacional, con la creación del Colegio de Arqueólogos Departamentales del Perú, como entidad autónoma, de derecho público interno, con sede en las capitales de departamento.

VII. NUESTRA PROPUESTA LEGISLATIVA

Estando expuesta la problemática del Colegio de Arqueólogos Perú, en las sedes regionales, la presente propuesta legislativa, busca la solución para resolver dichos problemas.

El presente proyecto de ley tiene por objeto institucionalizar a los Colegios de Arqueólogos Departamentales autónomos y la creación de su Junta de Decanos, Reconociéndoseles como instituciones autónomas de derecho público interno,

representativo de la profesión de Arqueólogo en su ámbito territorial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política del Perú.

Serán constituidos con la denominación de Colegio de Arqueólogos añadiendo el nombre del departamento de su circunscripción y tienen su sede en la capital de cada departamento del país, siendo obligatoria la colegiación para el ejercicio de la profesión de Arqueólogo y se crea la Junta de Decanos de los Colegios de Arqueólogos del Perú, como institución de derecho público interno y máximo organismo representativo de la profesión de Arqueólogo dentro del país y en el exterior.

Además, se dispone que las atribuciones y fines, su Estructura orgánica, Rentas y bienes patrimoniales, la organización y funciones y demás aspectos institucionales, se establezcan en el Estatuto del Colegio de Arqueólogos departamental y, en la Primera Disposición Complementaria Final, se dispone, por única vez, que los Consejos Directivos Regionales de Arqueólogos, sean convertidos y reconocidos como Colegios de Arqueólogos del departamento correspondiente e inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley, cuyos decanos, conformarán la Junta de Decanos de los Colegios de Arqueólogos del Perú.

Y, finalmente, en la Segunda Disposición Complementaria Final, se dispone que los Colegios de Arqueólogos Departamentales elaborarán sus Estatutos y demás normas internas a los alcances de la presente Ley, dentro de los 60 días de publicada.

De esta manera, el presente proyecto de ley busca una solución integral a la problemática de más 38 años que confrontan los Arqueólogos en su ejercicio profesional, con la creación legal de su Colegio de Arqueólogos Departamentales.

VIII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley tiene efectos de viabilizar el funcionamiento legal de los Colegios de Arqueólogos Departamentales, con su reconocimiento como instituciones autónomas de derecho público interno, representativo de la profesión de Arqueólogo

en su ámbito territorial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política del Perú, luego de 38 años de vigencia.

Ello permitirá para que los Colegios de Arqueólogos departamentales a través de su Junta de Decanos, colaboren en el desarrollo cultural del país, sobre todo en la preservación y defensa del patrimonio arqueológico del país.

IX. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no representa mayores gastos al Estado, puesto los Colegios de Arqueólogos Departamentales seguirán funcionando con sus recursos propios provenientes de los derechos de colegiación y aportes mensuales de sus miembros, así como las donaciones y legados que reciban y los ingresos que generen por el desarrollo de sus actividades, de acuerdo a su Estatuto.

En este sentido, la implementación de la presente norma no genera costos al Estado, muy por el contrario, contribuye al cumplimiento de las políticas de Estado de Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad para lograr la profesionalización y su incorporación a los colegios profesionales.

X. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

12. Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, aprobada el 22 de julio 2002

Que es el compromiso del Estado a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos para su incorporación activa a la vida social. Reconocerán la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales

y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Además, el presente Proyecto de Ley se enmarca en la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, donde:

a) Entre los objetivos: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, se tiene como Política del Estado: 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, y en el punto 9. Sobre Colegios Profesionales y Colegiaturas.

b) También, entre los objetivos: IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO, se tiene como Política del Estado: 26. Promoción de la Ética y la Transparencia, y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en todas sus Formas, donde en el punto 95. Lucha Contra la Corrupción, se debe lograr la participación de la sociedad civil, con los colegios profesionales, en la lucha contra la corrupción.

Justamente, la institucionalización de los Colegios de Arqueólogos Departamentales autónomos y la creación de su Junta de Decanos, se constituirá en una Política de Estado.

Lima, 16 de mayo del 2025